



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 11 de julio de 2023

Nº 29822

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 397
(De lunes 10 de marzo de 2008)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "CENTRO EDUCATIVO BELÉN EL BUEN PASTOR", UBICADO EN VÍA TOCUMEN, A UN LADO DE LA ENTRADA DE LA URBANIZACIÓN BRISAS DEL GOLF, CORREGIMIENTO RUFINA ALFARO, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD CIVIL CONCILIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE DIOS DE PANAMÁ, CON EL FIN DE QUE IMPARTA ENSEÑANZA EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA, PREMEDIA).

Resuelto Nº 1953
(De viernes 03 de mayo de 2019)

POR EL CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM, COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, URBANIZACIÓN VILLA ZAITA, CALLE PRINCIPAL, CASA 77; CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA GUILLERMINA ROJAS DE MORENO.

Resuelto Nº 5260
(De jueves 11 de noviembre de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR UN (1) AÑO, COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIO, AL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN INTEGRAL EN SEGUROS (ISFIS), UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, URBANIZACIÓN COSTA DEL ESTE, AVENIDA LA ROTONDA, EDIFICIO PRIME TIME, LOCAL 17B; BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD COMÚN DENOMINADA INSTITUTO FIS, S.A., INSCRITA AL FOLIO NO. 155656088, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO DELLA TOGNA ARCIA.

Resuelto Nº 2159-AL
(De jueves 15 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR UN (1) AÑO, COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIO AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR KALEO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, ENTRADA DE LA CRESTA, COMUNIDAD APOSTÓLICA DE HOSSANA, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD COMÚN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN, DEBIDAMENTE REGISTRADA A FOLIO NO.5397, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SEÑORA CHERANY GEORGINA CUMBERBATCH MITCHELL.

Resuelto Nº 2175-AL
(De viernes 16 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO BELÉN EL BUEN PASTOR A CANAAN CHRISTIAN SCHOOL BRISAS DEL GOLF, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO RUFINA ALFARO, VÍA TOCUMEN, A UN LADO DE LA ENTRADA DE LA URBANIZACIÓN BRISAS DEL GOLF, A FIN DE QUE SIGA IMPARTIENDO EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA, PREMEDIA), BAJO EL AMPARO DE LA



ENTIDAD DENOMINADA CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ, (ASAMBLEA DE DIOS), INSCRITA A FOLIO REAL 452 (M) DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL REVERENDO JOHNY SAUCEDO RODRÍGUEZ.

Resuelto N° 2176-AL
(De viernes 16 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, NO UNIVERSITARIO, AL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN INTEGRAL EN SEGUROS (ISFIS),UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, URBANIZACIÓN COSTA DEL ESTE, AVENIDA LA ROTONDA, EDIFICIO PRIME TIME, LOCAL 17B, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD COMÚN DENOMINADA INSTITUTO FIS, S.A., INSCRITA AL FOLIO NO.155656088, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO DELLA TOGNA ARCIA.

Resuelto N° 2177-AL
(De viernes 16 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN JUDÍO PANAMEÑA (JUPA), UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BETANIA, AVE. RICARDO J. ALFARO, EDIFICIO PLAZA EDISON, 5TO. PISO, CIUDAD DE PANAMÁ.

Resuelto N° 2286-AL
(De lunes 26 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR AL CENTRO EDUCATIVO PANAMÁ, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE BETANIA, AVENIDA LA PAZ, A UN COSTADO DEL CUARTEL DE BOMBEROS DE BETANIA, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR Y PRIMARIA), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, AMPARADA POR LA FUNDACIÓN SOCIAL DE ARRAIJÁN (FUNDASAR), INSCRITA A FOLIO NO. 16590, DE LA SECCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DE REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ABUBAKAR ZINHA.

Resuelto N° 2295-AL
(De viernes 30 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE RECERTIFICA A LA FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM, COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, UBICADA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, URBANIZACIÓN VILLA ZAITA, CALLE PRINCIPAL, CASA NO.77, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA LICENCIADA GUILLERMINA ROJAS DE MORENO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 13025-RTV
(De jueves 20 de diciembre de 2018)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. UN PERÍODO DE CURA ADMINISTRATIVA DE DOCE (12) MESES, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 90.3 MHZ, CONCESIONADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS.

Resolución AN N° 18469-RTV
(De viernes 09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC., UNA PRÓRROGA DE SEIS (6) MESES, PARA INSTALAR SUS EQUIPOS E INICIAR OPERACIONES DEL SERVICIO DE



TELEVISIÓN PAGADA TIPO B (NO. 904), DENTRO DE LOS DISTRITOS DE PANAMÁ Y SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución AN N° 18471-RTV
(De viernes 09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA ADMINISTRATIVA OTORGADA A LA CONCESIONARIA RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 12532-RTV DE 17 DE JULIO DE 2018, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 93.7 MHZ, CON SITIO DE TRANSMISIÓN EN URBANIZACIÓN LA PRINCESA, DAVID, PROVINCIA CHIRIQUÍ, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA, TIPO A (NO. 801).

Resolución AN N° 18472-RTV
(De viernes 09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA ADMINISTRATIVA OTORGADA A LA CONCESIONARIA RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 13025-RTV DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 90.3 MHZ, CON SITIO DE TRANSMISIÓN EN CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA, TIPO A (NO. 801).

Resolución AN N° 18473-RTV
(De viernes 09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA LIPO, S.A. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO.15572-RTV DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE BESIKO/COMARCA NGOBE BUGLE

Acuerdo Municipal N° 02-2023
(De jueves 25 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS, PARA LAS CONTRATACIONES MENORES, EN EL MUNICIPIO DE BESIKO.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 397

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 10 de mayo de 2008



EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el señor LOWELL DAVID BRYAN, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-146-929, con residencia en vía Tocumen, urbanización Brisas del Golf, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, Representante Legal de la Sociedad Civil CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ, Persona Jurídica debidamente inscrita en la Ficha C-452, Rollo 101, imagen 37, de la Sección Mercantil del Registro Público, solicitó a este Ministerio, por conducto de la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, permiso de funcionamiento para el Centro Educativo de carácter particular denominado “Centro Educativo Belén El Buen Pastor”, ubicado en vía Tocumen, a un lado de la entrada de la Urbanización Brisas del Golf, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con el fin de impartir enseñanza en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria, Premedia);

Que los planes de estudio, programas de enseñanza y el Reglamento Interno, presentados por el Centro Educativo Belén El Buen Pastor, han sido aprobados por las unidades administrativas correspondientes;

Que el mencionado centro educativo dispone de un local adecuado;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento que ha presentado el reverendo LOWELL DAVID BRYAN, cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar el funcionamiento de la institución educativa denominada “CENTRO EDUCATIVO BELÉN EL BUEN PASTOR”, ubicado en vía Tocumen, a un lado de la entrada de la Urbanización Brisas del Golf, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, bajo el amparo de la Sociedad Civil CONCILIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE DIOS DE PANAMÁ, con el fin de que imparta enseñanza en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria, Premedia);

ARTÍCULO 2: La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la Educación Particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.



ARTÍCULO 3: El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para el debido registro el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.

ARTÍCULO 4: El registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo, debe permanecer en los archivos del centro escolar. En caso de cierre del centro educativo, la Dirección remitirá a la Dirección Regional de Educación respectiva, el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo.

ARTÍCULO 5: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


BELGIS CASTRO JAÉN
Ministro


ZONIA G. DE SMITH
Viceministra



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

27 JUN 2023

FIRMA: 





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 1953

Panamá 3 de mayo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 206 de 4 de junio de 2018, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, y deroga el Decreto Ejecutivo N.º 107 de 24 de junio de 1999 y el Resuelto 254 de 25 de marzo de 1996, establece que el Ministerio de Educación podrá conceder la aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, a las organizaciones debidamente constituidas, con personería jurídica, cuyo objetivo principal sea brindar servicios de educación a la población panameña, a través del desarrollo de planes y programas educativos;

Que el Licenciado Norman Gustavo Mendez Vega con cédula de identidad personal 4-703-1296, actuando en calidad de apoderado legal de la señora Guillermina Rojas de Moreno, representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**, presentó solicitud para obtener la aprobación y reconocimiento del Ministerio de Educación como institución educativa sin fines de lucro;

Que mediante el Resuelto P.J.Nº 292-PJ-129 del 9 de agosto de 2011, el Ministerio de Gobierno concedió personería jurídica como **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Urbanización Villa Zaita, calle principal, casa 77.

Que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**, ha presentado la documentación establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 206 de 4 de junio de 2018, los cuales son a saber:

1. Poder y memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Fundación N° 1707557, expedido por el Registro Público de Panamá.
3. Copia notariada de la Escritura N° 18,768 de 16 de septiembre de 2011, por la cual se protocolizan documentos mediante el cual se reconoce personería jurídica a la entidad denominada Fundación Educativa Shalom.
4. Lista de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación Educativa Shalom.
5. Hoja de vida de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación Educativa Shalom.
6. Plan de trabajo 2017 al 2021 de la Fundación Educativa Shalom.
7. Informe de los resultados de actividades, planes o programas educativos realizados de la Fundación Educativa Shalom.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N.º 206 de 4 de junio de 2018, por tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**, como institución educativa sin fines de lucro, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Urbanización Villa Zaita, calle principal, casa 77; cuyo representante legal es la señora **Guillermina Rojas de Moreno**, con cédula de identidad personal **9-62-800**.

ARTÍCULO 2. La aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la notificación de la resolución que concede el reconocimiento.

ARTÍCULO 3. Al finalizar cada año de gestión el organismo deberá presentar un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado. Este informe debe ser presentado ante la Secretaría General del Ministerio de Educación conjuntamente con los documentos que acrediten la realización de dichas actividades.

ARTÍCULO 4. Concluido los dos años de vigencia, para continuar con el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General, una recertificación de dicho reconocimiento, previa entrega del informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados.

ARTÍCULO 5. El presente resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, parágrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º 206 de 4 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDY CORREA
Secretaria General





RICARDO PINZÓN
Ministro de Educación

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

03 JUL 2023

FIRMA: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5260Panamá, 11 de Noviembre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la fundación y reglamentación de los centros de enseñanza superior deben ser autorizados, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor Luis Alberto Della Togna Arcia, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-122-2154, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad común Instituto Fis, S.A., inscrita al folio No. 155656088, otorgó poder a la Licenciada Paula Karola Barraza Navarro, para que mediante memorial petitorio solicite autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, para el centro de estudios superiores no universitario denominado: Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Costa del Este, avenida la Rotonda, Edificio Prime Time, local 17b, para impartir las siguientes carreras técnicas: Técnico Superior en Seguros y Técnico Superior en Administración de Riesgos y Seguros;

Que mediante Informe de Evaluación DINIA.DDD.139.146-21 del 2 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, indica que de acuerdo a la inspección y subsiguiente evaluación del instituto superior, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en cuanto a sus estructuras, por lo que se le otorga su visto bueno por parte de esa dirección;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE-131-211 de 2 de marzo de 2021 avaló los diseños curriculares de las carreras de Técnico Superior en Seguros y Técnico Superior en Administración de Riesgos y Seguros, presentadas por el Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS);

Que la Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza Superior de la Dirección Regional de Panamá Centro, a través del Informe Técnico DRPC/119/CEDJA/305 del 20 de abril de 2021, concluye que los informes presentados por los especialistas de la Dirección de Media Profesional y Técnica, Dirección de Ingeniería y Arquitectura, Dirección Regional de Educación de Panamá Centro y de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa son favorables, por lo que se solicita se evalúe el expediente a fin de que el Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS) obtenga el proceso solicitado ante el Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza Superior, mediante Informe Ejecutivo de 13 de julio de 2021, establece que las carreras técnicas han sido evaluadas favorablemente por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, por consiguiente recomiendan la autorización de funcionamiento provisional del Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS) de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 50 de 23 de marzo de 1999, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior no universitario, al Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Costa del Este, avenida la Rotonda, Edificio Prime Time, local 17b, bajo el amparo de la sociedad común denominada Instituto Fis, S.A., inscrita al folio No. 155656088, cuyo representante legal es el señor Luis Alberto Della Togna Arcia, con cédula de identidad personal No. 9-122-2154.



Artículo 2. Autorizar al Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS) la implementación de los planes de estudio de las carreras de: Técnico Superior en Seguros y Técnico Superior en Administración de Riesgos y Seguros, presentadas por el Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), en la modalidad presencial.

Artículo 3. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 4. Al finalizar el Programa correspondiente a los planes de estudio autorizados al Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director(a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 5. Si al concluir el plazo de un (1) año el Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), demuestra que ha cumplido con las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999, se le concederá autorización para el funcionamiento definitivo, la cual solicitará oportunamente el representante legal de dicha Institución, mediante memorial petitorio.

Artículo 6. El representante legal del Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir durante todo el periodo de funcionamiento, con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 7. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 del Texto Único, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

27 JUN 2023

FIRMA: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2159-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 15 de Junio de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Luis Alejandro Rivera de la Torre, actuando en calidad de apoderado legal de la señora Cherany Georgina Cumberbatch Mitchell, con cédula de identidad personal No. 8-437-212, quien funge como representante legal de la sociedad común denominada Asociación Cristiana de Comunicación, debidamente registrada a Folio No. 5397 de la Sección de Persona Jurídica, expedida por el Registro Público de Panamá, solicitó la autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, del centro de estudios superiores no universitario denominado Instituto Técnico Superior Kaleo, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, entrada de la Cresta, Comunidad Apostólica de Hossana, para implementar las carreras de Técnico Superior en Liderazgo Cristiano Avanzado y Técnico en Consejería Familiar Cristiana;

Que mediante el Informe de Evaluación de Edificación Educativa Particular de 3 de febrero de 2023, se le otorga el Visto Bueno al Instituto Técnico Superior Kaleo, por parte de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura en apoyo con la Dirección Nacional de Proyectos del Ministerio de Educación;

Que el Instituto Técnico Superior Kaleo cuenta con el aval de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, según nota DNCTE-131-499 de 3 de junio de 2022, para las ofertas académicas de Técnico Superior en Liderazgo Cristiano Avanzado y Técnico en Consejería Familiar Cristiana;

Que la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, a través del Informe Ejecutivo de 13 de abril de 2023, corrobora que el Instituto Técnico Superior Kaleo, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999; para la consecución de la autorización de funcionamiento provisional;

Que la documentación presentada por el Instituto Técnico Superior Kaleo, fue analizada, evaluada y aprobada por especialistas de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza Superior, ya que cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo No. 50 de 23 de marzo 1999; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior no universitario al Instituto Técnico Superior Kaleo, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, entrada de la Cresta, Comunidad Apostólica de Hossana, bajo el amparo de la sociedad común denominada Asociación Cristiana de Comunicación, debidamente registrada a Folio No. 5397, en el Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Cherany Georgina Cumberbatch Mitchell, con cédula de identidad personal No. 8-437-212.

Artículo 2. Autorizar al Instituto Técnico Superior Kaleo, el desarrollo de los planes de estudio de las carreras de Técnico Superior en Liderazgo Cristiano Avanzado y Técnico en Consejería Familiar Cristiana.



Artículo 3. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Técnico Superior Kaleo, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 4. Al finalizar el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Instituto Técnico Superior Kaleo, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director(a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 5. Si al concluir el plazo de un (1) año el Instituto Técnico Superior Kaleo demuestra que ha cumplido con las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999, se le concederá autorización para el funcionamiento definitivo; la cual solicitará oportunamente el representante legal de dicha Institución, mediante memorial petitorio.

Artículo 6. La representante legal del Instituto Técnico Superior Kaleo queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir durante todo el período de funcionamiento, con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 7. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

27 JUN 2023

FIRMA: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2175-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 10 de junio de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante el Resuelto No. 397 de 10 de marzo de 2008, se autorizó el funcionamiento del Centro Educativo Belén El Buen Pastor, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro, Vía Tocumen, a un lado de la entrada de la Urbanización Brisas del Golf, para impartir enseñanza en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria, Premedia);

Que el Rvdo. Johny Elvis Saucedo Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 2-102-2267, actuando en calidad de representante legal del Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá (Asamblea de Dios), registrada en la Sección de Persona Jurídica, Folio Real 452 (M), del Registro Público de Panamá, que ampara el Centro Educativo Belén El Buen Pastor, peticiona al Ministerio de Educación el cambio de nombre de Centro Educativo para que se denomine de ahora en adelante Canaan Christian School Brisas del Golf;

Que mediante Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva del Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, celebrada el 19 de abril de 2023, se autorizó el cambio de nombre del centro educativo Belén El Buen Pastor a Canaan Christian School Brisas del Golf;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No.466 de 14 de agosto de 2018 y el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, por lo tanto,

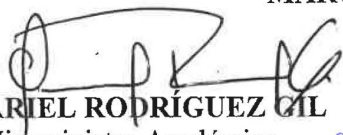
RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer el cambio de nombre del Centro Educativo Belén El Buen Pastor a Canaan Christian School Brisas del Golf, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro, vía Tocumen, a un lado de la entrada de la Urbanización Brisas del Golf, a fin de que siga impartiendo educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria, Premedia), bajo el amparo de la entidad denominada Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, (Asamblea de Dios), inscrita a Folio Real 452 (M) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el Reverendo Johny Saucedo Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 2-102-2267.

Artículo 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018, artículo 18 y el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARIEL RODRIGUEZ GIL
Viceministro Académico


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

27 JUN 2023

FIRMA:





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2176-ALPanamá, 16 de junio de 2023LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 91 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el funcionamiento y reglamentación de los centros de enseñanza superior deben ser autorizados por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que mediante el Resuelto No. 5260 de 11 de noviembre de 2021, se concedió autorización de funcionamiento provisional por un año, como un centro de educación superior no universitario, al Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Costa del Este, avenida La Rotonda, Edificio Prime Time, local 17b, bajo el amparo de la sociedad común denominada Instituto FIS, S.A., inscrita al folio No.155656088, para el desarrollo de los planes de estudios de las carreras de Técnico Superior en Seguros y Técnico Superior en Administración de Riesgos y Seguros, en la modalidad presencial;

Que la Licenciada Patricia Del Carmen Quintero de Díaz Granados, en representación de la sociedad anónima Instituto FIS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a folio 155656088, en virtud del Poder Especial conferido por Luis Alberto Della Togna Arcia, con cédula de identidad personal No. 9-122-2154, en su condición de Representante Legal de la sociedad, mediante memorial petitorio solicitó al Ministerio de Educación autorización Resuelto de funcionamiento definitivo del Instituto de Formación Integral en Seguros (ISFIS), ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Costa del Este, avenida La Rotonda, Edificio Prime Time, local 17b;

Que la Coordinación de Infraestructura de la Dirección Nacional de Proyectos del Ministerio de Educación, en apoyo a la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, el 3 de febrero de 2023, realizó visita de supervisión en el área de infraestructura del Instituto Superior de Formación Integral en Seguros y a través de informe de evaluación a edificación educativa particular, se indica que de acuerdo a la inspección y subsiguiente evaluación, el Instituto cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en cuanto al espacio físico de sus estructuras, por lo que se le otorga el visto bueno por parte de esa dirección;

Que a través de la nota DRPC/119/CEDJAPC/2023-45, de 3 de febrero de 2023, la Supervisora Coordinadora Regional de Tercer Nivel de Panamá Centro, rinde informe técnico de supervisión realizado al Instituto Superior de Formación Integral en Seguros – ISFIS y señala que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 23 de marzo de 1999, para obtener su resuelto de funcionamiento definitivo;

Que la Dirección Nacional del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, a través del Informe Técnico N° 042 de 3 de abril de 2023, indica que de acuerdo a la inspección y subsiguiente evaluación, el Instituto Superior en Formación Integral en Seguros-ISFIS, cumple con todos los requisitos para obtener su Resuelto de funcionamiento definitivo; por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder autorización de funcionamiento definitivo como centro de educación superior, no universitario, al Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Costa del Este, avenida La Rotonda, Edificio Prime Time, local 17b, bajo el amparo de la sociedad común denominada Instituto FIS, S.A., inscrita al folio



No.155656088, cuyo representante legal es el señor Luis Alberto Della Togna Arcia, con cédula de identidad personal No. 9-122-2154.

Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 3. Al finalizar el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad contemplada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores, cuya firma debe estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 4. El representante legal del Instituto Superior de Formación Integral en Seguros (ISFIS), queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir durante todo el período de funcionamiento, con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

27 JUN 2023

FIRMA:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 2177-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 16 de junio de 2023



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y la calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que, “La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación”;

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que, al Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que, en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **FUNDACIÓN JUDÍO PANAMEÑA (JUPA)**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación aportada de foja 1 a foja 554, se concluye que la organización denominada **FUNDACIÓN JUDÍO PANAMEÑA (JUPA)**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;



RESUELVE:

ARTICULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **FUNDACIÓN JUDÍO PANAMEÑA (JUPA)**, ubicada en el corregimiento de Betania, Ave. Ricardo J. Alfaro, edificio Plaza Edison, 5to. piso, ciudad de Panamá.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **FUNDACIÓN JUDÍO PANAMEÑA (JUPA)** y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se le asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

27 JUN 2023

FIRMA:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2286-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 26 de Junio de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor Abubakar Zinha, con cédula de identidad personal No. 8-506-825, actuando en calidad de representante legal de la Fundación Social de Arraiján (FUNDASAR), debidamente registrada a Folio No. 16590 de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del Centro Educativo Panamá, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Avenida La Paz, a un costado del Cuartel de Bomberos de Betania; para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del Centro Educativo Panamá, mediante nota DREPC/AL/0364 de 24 de septiembre de 2021;

Que mediante Memorando DINIA.DDD.139.059-22 de 04 de marzo del 2022, expedido por el Departamento de Diseño y Desarrollo de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, se establece que el Centro Educativo Panamá, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a estructura, por lo cual se le otorga el Visto Bueno;

Que el plan de estudio y programa de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DCTE-131-903 de 27 de agosto de 2021;

Que mediante Protocolo de Supervisión para la Apertura los Centros Educativos Regulares de la Dirección Regional de Panamá Centro, certifica que el Centro Educativo Panamá, es apto para impartir educación en las etapas de Preescolar y Primaria;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo señala que el Centro Educativo Panamá, cumple con los requisitos establecidos para la autorización de funcionamiento como centro educativo particular;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Panamá; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular al Centro Educativo Panamá, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Avenida La Paz, a un costado del Cuartel de Bomberos de Betania, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria), en la modalidad presencial, amparada por la Fundación Social de Arraiján (FUNDASAR), inscrita a folio No. 16590, de la sección de Persona Jurídica de Registro



Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Abubakar Zinha, con cédula de identidad personal No. 8-506-825.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. El representante legal del Centro Educativo Panamá, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

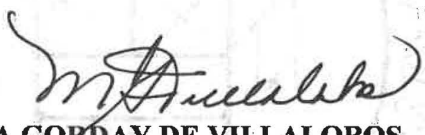
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

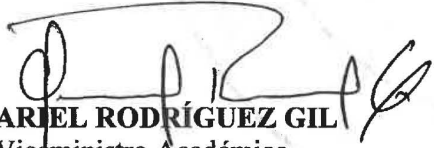
Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

27 JUN 2023


FIRMA: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2295-ALPanamá 30 de Junio de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto 1953 de 3 de mayo de 2019, el Ministerio de Educación reconoce como institución educativa sin fines de lucro a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**;

Que mediante Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas son fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, y deroga el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999 y el Resuelto 254 de 25 de marzo de 1996, establece en su artículo 9, que concluido los dos años de vigencia, para continuar con el reconocimiento de beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación una recertificación de dicho reconocimiento.

Que en atención a lo anterior, el licenciado Norman Gustavo Méndez Vega, actuando en calidad de apoderado legal de la licenciada Guillermina Rojas de Moreno, miembro y representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**, presentó solicitud ante la Secretaría General del Ministerio de Educación una recertificación de dicha institución educativa sin fines de lucro, para la cual se adjunta los siguientes documentos:

1. Poder y memorial petitorio dirigido a la Ministra de Educación mediante abogado.
2. Certificado de Registro Público de la organización **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**.
3. Copia autenticada de la Escritura 18768 de 16 de septiembre de 2011, que contiene el acta de constitución del organismo y sus estatutos.
4. Copia de la escritura 12,718 de 13 de diciembre de 2022 que protocoliza copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**.
5. Lista certificada del organismo de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**.
6. Hoja de vida de los integrantes de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**.
7. Plan de trabajo del organismo con la descripción detallada de las actividades que desarrollara desde el año 2022-2025.
8. Informe de realización de actividades, planes y programas educativos de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 206 de 4 de junio de 2018, Para obtener la recertificación como institución educativa sin fines de lucro; y a su vez, es procedente acceder a la petición de recertificación como fundación sin fines de lucro;

RESUELVE:

Artículo 1. Recertificar a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SHALOM**, como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, urbanización Villa Zaita, calle principal, casa No. 77, cuya Representante Legal es la licenciada **GUILLERMINA ROJAS DE MORENO**, con cédula 9-62-800.

Esta recertificación tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la notificación del Resuelto que concede el reconocimiento.



Artículo 2. Presentar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado, al finalizar cada año de la gestión.

Artículo 3. El presente Resuelto empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º 206 de 4 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



[Firma manuscrita]
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

03 JUL 2023

[Firma manuscrita]

FIRMA:





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 13025-RTV

Panamá, 20 de diciembre de 2018

“Por la cual se otorga a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** un período de cura administrativa de doce (12) meses, para operar la frecuencia **90.3 MHz**, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, conforme a los parámetros técnicos autorizados”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, adoptar las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y en igualdad de condiciones. Para tales efectos, otorgará al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un período de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
5. Que el 16 de marzo de 2017, esta Autoridad Reguladora, a través del programa de verificación de parámetros técnicos, en ejercicio de su función fiscalizadora, realizó una inspección a las instalaciones de la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, ubicadas en el sitio descrito como Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, para verificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 90.3 MHz;
6. Que durante la inspección se constató, que la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** se encontraba operando la frecuencia principal 90.3 MHz, fuera de los parámetros aprobados en su Autorización para el Uso de la Frecuencia No. RD-19275, con niveles de Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 420 vatios, mientras que la autorizada es de 2,000 vatios;
7. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 11517-RTV de 4 de agosto de 2017, otorgó a la concesionaria **RADIO**



Resolución AN No. ~~13025~~ RTV
Panamá, ~~20~~ de ~~diciembre~~ de 2018
Página 2 de 3

DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. un periodo de cura de seis (6) meses para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia 90.3 MHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos;

8. Que una vez vencido el término otorgado a través de la Resolución AN No. 11517-RTV de 4 de agosto de 2017, esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección al sitio de transmisión de la frecuencia 90.3 MHz, ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, en la que pudo constatar que la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** se mantenía operando con una potencia de 421 vatios, la cual está por debajo de la potencia de operación autorizada que es de 2,000 vatios, lo cual representa una disminución de más del 25% de la Potencia Efectiva, por lo que se considera una interrupción del servicio;
9. Que al no operarse la frecuencia 90.3 MHz, conforme a los parámetros técnicos autorizados, dentro del período de cura otorgado a través de la Resolución AN No. 11517-RTV ya citada, se incurre en una interrupción en grado significativo y sin causa justificada, que es una causal de resolución administrativa de la concesión, tal como lo establece el Artículo 23 de la Ley 24 de 1999, en concordancia con el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999;
10. Que de acuerdo con el procedimiento contenido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un periodo de cura administrativa, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses, y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
11. Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora estima procedente otorgar un período de cura administrativa de doce (12) meses, para que la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** realice los ajustes correspondientes, y reanude las transmisiones de la frecuencia 90.3 MHz, conforme a los parámetros técnicos autorizados, o solicite la disminución de la potencia de operación del transmisor dentro de los periodos de cambio de parámetros técnicos establecidos para tal fin;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, un período de cura administrativa de doce (12) meses, para operar la frecuencia 90.3 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que el período de cura administrativa de doce (12) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que durante el período de cura administrativa antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o

[Firma]



Resolución AN No. 1925-RTV
Panamá, 20 de diciembre de 2018
Página 3 de 3

disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

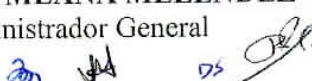
QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que vencido el período de cura administrativa a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, la operación de las transmisiones en la frecuencia 90.3 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** que esta Entidad Reguladora procederá a resolver administrativamente mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, y la Resolución AN No. 11517-RTV de 4 de agosto de 2017.

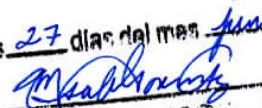
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General


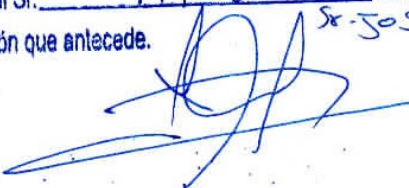
Expediente No. 1254-18

El presente documento
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 27 días del mes junio de 2023


FIRMA AUTORIZADA

En Panamá a los 17 Junio días
del mes de Junio de
2019 a las 11:25 de la Mañana
Notifico al Sr. 11,25 de la
Resolución que antecede. Sr. José Luis Gil.





*República de Panamá***AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**Resolución AN No. 18469 -RTVPanamá, 9 de junio de 2023

“Por la cual se otorga a la concesionaria **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** una prórroga de seis (6) meses, para instalar sus equipos e iniciar operaciones del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), dentro de los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante la Resolución AN No. 15960-RTV de 29 de enero de 2020, esta Autoridad Reguladora otorgó a la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** concesión, para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada (No. 904), dentro de los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá;
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, las concesionarias de los servicios de televisión están obligadas a instalar sus equipos e iniciar operaciones en un periodo no mayor de tres (3) años. En virtud de ello, mediante la Resolución AN No. 15960-RTV de 2020, se le comunicó a la concesionaria **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** que debía instalar sus equipos e iniciar operaciones en un periodo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que quedara ejecutoriada dicha resolución;
7. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Nota No. DTEL-0071 de 26 de enero de 2023, solicitó a la concesionaria **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** información sobre la operación de la concesión del Servicio de Televisión Pagada (No. 904), Tipo B, otorgada mediante la Resolución AN No. 15960-RTV de 2020;
8. Que la concesionaria **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, en respuesta a la Nota No. DTEL-0071 de 2023 antes indicada, comunicó a esta Autoridad Reguladora que la afectación causada por la pandemia por el COVID 19 y las restricciones a nivel global afectaron a sus proveedores locales e internacionales, retrasando el cronograma de instalación de los equipos y el inicio de operaciones, razón por la cual solicita una prórroga de tres (3) meses y medio, señalando que en el segundo semestre del año 2023, pretende lanzar el servicio a nivel comercial;
9. Que observa esta Autoridad Reguladora que los hechos aducidos por la concesionaria **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, se enmarcan en la definición de caso



Resolución AN No. 18469 -RTV
Panamá, 9 de junio de 2023
Página 2

fortuito contenida en el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, la cual es del tenor siguiente:

“Se considera **caso fortuito**, entre otros, los siguientes eventos: **epidemias**, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado que ocurra dentro del área de la concesión de un **concesionario** siempre y cuando ocasione de manera **directa y principal** que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión.” (énfasis suplido)

10. Que es un hecho cierto y reconocido, que a consecuencia de la pandemia por Covid 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, se adoptaron medidas a nivel nacional e internacional tendientes a reducir, mitigar y controlar su propagación;
11. Que observa esta Autoridad Reguladora, que las medidas adoptadas por la pandemia del COVID 19, se produjeron dentro del plazo que tenía la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, para realizar la adquisición de equipos, la instalación de su infraestructura e iniciar las operaciones del servicio, lo que no le ha permitido cumplir oportunamente con la obligación de inicio de operaciones contenida en su concesión;
12. Que ante la situación planteada, esta Autoridad Reguladora considera procedente otorgar a la concesionaria **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** una prórroga de seis (6) meses, para que la concesionaria cuente con el tiempo suficiente, para realizar la instalación de su infraestructura e iniciar la operación del Servicio de Televisión Pagada No. 904;
13. Que en mérito de lo expuesto, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

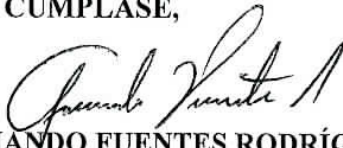
PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** una prórroga de seis (6) meses, al término concedido para instalar sus equipos e iniciar la operación del Servicio de Televisión Pagada No. 904, mediante la Resolución AN No. 15960-RTV de 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, que debe cumplir con la presentación de la documentación a que hace referencia los Resueltos **TERCERO, CUARTO y SEXTO** de la Resolución AN No. 15960-RTV de 29 de enero de 2020.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 15960-RTV de 29 de enero de 2020; y, Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Expediente No. 1723-2023

En Panamá a los 13 días
Del mes de junio de 2023
A las 3:2 de la p. m.
Notifico al Sr. Carlos A. Almengor de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del ²⁵~~20~~ de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 20 días del mes de junio de 2023
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1747-RTV

Panamá, 9 de junio de 2023

"Por la cual se levanta la cura administrativa otorgada a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, mediante la Resolución AN No. 12532-RTV de 17 de julio de 2018, para operar la frecuencia **93.7 MHz**, con sitio de transmisión en Urbanización La Princesa, David, Provincia Chiriquí, conforme a los parámetros técnicos autorizados, para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 12532-RTV de 17 de julio de 2018, otorgó a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, un periodo de cura administrativa de doce (12) meses, a fin de que operara la frecuencia **93.7 MHz**, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados o efectuara las gestiones o procedimientos ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para modificar los parámetros autorizados;
6. Que en la citada Resolución AN No. 12532-RTV de 2018, esta Autoridad Reguladora autorizó a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** a operar provisionalmente la frecuencia **93.7 MHz**, durante el periodo de cura administrativa otorgado de doce meses, desde el sitio de transmisión ubicado en la Urbanización La Princesa, ciudad de David, provincia de Chiriquí, con coordenadas 07°38'59.52" de Latitud Norte y 82°26'44.80" de Latitud Oeste, con un equipo transmisor con una potencia de 400 vatios y un sistema radiante de 3.3 dBd dirigido a un acimut de 87°;
7. Que posteriormente, la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** solicitó ante esta Autoridad Reguladora, la modificación de los parámetros técnicos para operar la frecuencia **93.7 MHz**. Una vez analizada la solicitud presentada, mediante la Resolución AN No. 17710-RTV de 17 de junio de 2022, esta Autoridad autorizó el cambio hacia el nuevo sitio de transmisión ubicado en la Urbanización La Princesa, ciudad de David, provincia de Chiriquí, con coordenadas 08°26'5.82" LN y 82°26'44.48" LO, la instalación de un nuevo sistema radiante marca OMB, modelo MP-4R, con una ganancia total de 3.0 dBd hacia el acimut 119° y la disminución de la Potencia Efectiva Radiada de 3,810.9 vatios a 3,230.502 Vatios considerando el acimut de 119° y una pérdida total del sistema declarada de 0.9176 dB;

GA

[Firmas]



Resolución AN No. 18471-RTV
Panamá, 9 de junio de 2023
Página 2

8. Que vencido el término otorgado, para realizar la modificación de los parámetros técnicos autorizados, a través de la citada Resolución AN No. 17710-RTV de 2022, esta Autoridad Reguladora realizó inspección a las instalaciones de la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, en la que pudo corroborar que la concesionaria operaba la frecuencia **93.7 MHz** conforme a los parámetros técnicos autorizados, contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19297-0-1, por lo que corresponde levantar la cura administrativa otorgada, a través de la Resolución AN No. 12532-RTV de 17 de julio de 2018;
9. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura administrativa otorgada a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, mediante la Resolución AN No. 12532-RTV de 17 de julio de 2018, para operar la frecuencia principal **93.7 MHz**, con sitio de transmisión en Urbanización La Princesa, David, provincia de Chiriquí, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19297-0-1.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 12532-RTV de 17 de julio de 2018; Resolución AN No. 17710-RTV de 17 de junio de 2022; y, Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

Expediente No. 1726-23

En Panamá a los 13 días

Del mes de junio de 2023

A las 2:59 de la p.m.

Notifico al Sr. José Luis Gil de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 20 de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 20 días del mes de junio de 2023


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18472 -RTV

Panamá, 9 de junio de 2023

"Por la cual se levanta la cura administrativa otorgada a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, mediante la Resolución AN No. 13025-RTV de 20 de diciembre de 2018, para operar la frecuencia **90.3 MHz**, con sitio de transmisión en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, conforme a los parámetros técnicos autorizados, para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 11517-RTV de 4 de agosto de 2017, otorgó a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, un periodo de cura de seis (6) meses, para reiniciar la transmisión de la frecuencia **90.3 MHz**, desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, conforme los parámetros técnicos autorizados, toda vez que operaba el equipo transmisor con una potencia de salida de 420 vatios, en lugar de la Potencia autorizada de 2,000 vatios, lo cual representa una disminución de más del 25% de la Potencia Efectiva Radiada (PER), que según la normativa vigente se considera una interrupción del Servicio de Radio Abierta;
6. Que esta Autoridad Reguladora realizó el 31 de mayo de 2018, una diligencia de inspección a las instalaciones de la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, para la verificación de los parámetros técnicos, en la que se corroboró que estaba operando con una potencia de 420 vatios, por lo que mantenía la interrupción del servicio, es decir no había variado la condición de incumplimiento;
7. Que como resultado de la inspección, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, un periodo de cura administrativa de doce (12) meses, mediante la Resolución AN No. 13025-RTV de 20 de diciembre de 2018;
8. Que ante el vencimiento del periodo de cura otorgado a través de la citada Resolución AN No. 13025-RTV y debido a las situaciones generadas por la pandemia del COVID- 19, se realizó diligencia de inspección a las instalaciones de la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, el 16 de junio de 2021, a fin de verificar la operación de la frecuencia **90.3 MHz**;
9. Que en la diligencia de inspección realizada se constató que la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** operaba la frecuencia **90.3 MHz** con la potencia de transmisión de 450 vatios, manteniendo la condición de interrupción del servicio;
10. Que la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** remitió a esta Autoridad Reguladora la nota de 18 de junio de 2021, en las que solicita un tiempo prudencial para la

Resolución AN No. 18472-RTV
Panamá, 9 de junio de 2023
Página 2

adquisición de un equipo transmisor, para operar la frecuencia **90.3 MHz** desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos;

11. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Nota DTEL No. 0871 de 7 de julio de 2021, solicitó a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, con el fin de evaluar íntegramente su solicitud, la documentación que sustentara la compra de los equipos y que indicara el tiempo que estimaba necesario para reiniciar la operación de la frecuencia **90.3 MHz**;
12. Que la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** remitió la Nota de fecha 27 de septiembre de 2021, informando sobre el reemplazo del equipo transmisor, adjuntando copia de la factura y solicitó se ampliara el periodo de cura por tres (3) meses, para cumplir con los requerimientos de operación y funcionamiento de la frecuencia **90.3 MHz**;
13. Que esta Autoridad Reguladora, en diligencia de inspección realizada el 8 de marzo de 2022, constató que la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** operaba a 1,770 vatios, es decir 88.5% de la potencia autorizada, por lo que a la luz de la normativa vigente se restableció el Servicio de Radio Abierta;
14. Que el día 2 de marzo de 2023, esta Autoridad Reguladora realizó una nueva diligencia de inspección en la que constató que la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** operaba la frecuencia **90.3 MHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19275, por lo que corresponde levantar la cura administrativa otorgada, a través de la Resolución AN No. 13025-RTV de 20 de diciembre de 2018;
15. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura administrativa otorgada a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, mediante la Resolución AN No. 13025-RTV de 20 de diciembre de 2018, para operar la frecuencia principal **90.3 MHz**, con sitio de transmisión en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.11517-RTV de 4 de agosto de 2017; Resolución AN No. 13025-RTV de 20 de diciembre de 2018; y, Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Expediente No. 1716-Telco


RHE



En Panamá a los 13 días
del mes de junio de 2023
A las 2:50 de la p.m.
Notifico al Sr. Jose Luis Gil de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

25

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 20 días del mes de junio de 2023

Xatuma La Sosa
FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18473-RTVPanamá, 9 de junio de 2023

“Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **LIPO, S.A.** mediante la Resolución AN No.15572-RTV de 13 de septiembre de 2019, y se dictan otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, entre otros;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, es una obligación de todo concesionario de los servicios públicos de radio y televisión, rectificar, corregir o remediar cualquier incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo que, para tales efectos, establezca la Autoridad Reguladora y el cual debe estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
6. Que mediante la Resolución AN No. 12093-RTV de 31 de enero de 2018, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **LIPO, S.A.**, un periodo de cura de doce (12) meses para operar la frecuencia 92.9 MHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Potrerillos, provincia de Chiriquí, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados, toda vez que la concesionaria se encontraba operando la referida frecuencia con una potencia de 770 vatios, cuando su potencia autorizada era de 3,000 vatios, lo que representaba una disminución de más del 25% en la Potencia Efectiva Radiada, lo cual se considera una interrupción del servicio;
7. Que una vez vencido el término otorgado a través de la Resolución AN No. 12093-RTV de 31 de enero de 2018, esta Autoridad Reguladora realizó el 19 de marzo de 2019, una nueva diligencia de inspección al sitio de transmisión de la frecuencia 92.9 MHz, en la que pudo constatar que la concesionaria se encontraba operando con una potencia de 1,320 vatios, en lugar de los 3,000 vatios autorizados, manteniendo la condición de incumplimiento;



Resolución AN No. 18473 -RTV
Panamá, 9 de junio de 2023
Página 2 de 3

8. Que en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **LIPO, S.A.**, un periodo de cura de doce (12) meses, para que operara la frecuencia 92.9 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Potrerillos, provincia de Chiriquí, de acuerdo con los parámetros autorizados;
9. Que en virtud del vencimiento del término otorgado a través de la Resolución AN No. 15572-RTV de 13 de septiembre de 2019, el 28 de junio de 2021 esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección, mediante la cual constató que la concesionaria **LIPO, S.A.** se encontraba operando con una potencia de 2,930 vatios, subsanando de esta forma la situación que generó la condición de cura, por lo que procede a levantar la misma;
10. Que asimismo se observó en la diligencia de inspección, que la concesionaria **LIPO, S.A.** había realizado el reemplazo de su sistema radiante, instalando las antenas marca OMB, modelo SGP-4, en lugar de las antenas marca OMB, modelo MP-4, que mantenía previamente;
11. Que ante este hecho se observa que la ganancia de las nuevas antenas modelo SGP-4, es de 3.0 dBd, la cual es menor a la ganancia autorizada e indicada en la AUF No. RD-19295-0-1. Es preciso señalar, que el valor de 3.3 dBd indicado en la AUF en mención, correspondía a la data técnica que en su momento mantenían tanto las antenas OMB Modelo MP-4, como las antenas OMB modelo SGP; sin embargo, la data técnica actualizada de ambos modelos señala que la ganancia es de 3 dBd;
12. Que ante la situación planteada, esta Autoridad Reguladora realizó consultas al fabricante OMB, constando que el valor actual de la ganancia para ambos modelos de antena, es de 3dBd, y que la diferencia entre dichos modelos radica en la potencia máxima que soportan;
13. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora comunicó a la concesionaria **LIPO, S.A.**, mediante la Nota No. DTEL-1058 de 12 de agosto de 2021, que debía solicitar la actualización del valor de la ganancia del arreglo de antenas, lo cual provocaría una disminución de la Potencia Efectiva Autorizada (P.E.R.) de 5,638 vatios a 5,262 vatios;
14. Que en consecuencia, la concesionaria **LIPO, S.A.**, mediante Nota fechada 28 de septiembre de 2022, petitionó la actualización del valor de la ganancia del arreglo de antenas de 3.3 dBd a 3 dBd, lo cual ocasionaría una disminución de la Potencia Efectiva Autorizada (P.E.R.) de 5,638 vatios a 5,261.64 vatios;
15. Que en atención a los señalamientos indicados, y con base en el análisis técnico realizado, debe esta Autoridad Reguladora corregir los parámetros técnicos registrados para la concesión otorgada a la empresa **LIPO, S.A.**, de manera tal que los mismos reflejen los verdaderos valores autorizados para operar la frecuencia 92.9 MHz desde Potrerillos, provincia de Chiriquí;
16. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General, Encargado, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura ordenada a la concesionaria **LIPO, S.A.**, para que opere la frecuencia 92.9 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Potrerillos, provincia de Chiriquí, conforme a los parámetros técnicos autorizados.



Resolución AN No. 18473 -RTV
Panamá, 9 de junio de 2023
Página 3 de 3

SEGUNDO: MODIFICAR la ganancia del sistema radiante de la frecuencia 92.9 MHz, con sitio de transmisión ubicado en Potrerillos, provincia de Chiriquí, de 3.3 dBd a 3 dBd, de acuerdo con lo señalado por la data técnica del fabricante, y en consecuencia la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 5,638 a 5,261.64 vatios.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de frecuencia No. RD-19295-0-1, la que se reemplaza por la No. RD-19295-0-2, que incluye los cambios aprobados en la presente Resolución y que a su vez forma parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **LIPO, S.A.** que deberá continuar operando la frecuencia 92.9 MHz, conforme a los parámetros técnicos detallados en la Autorización para Uso de Frecuencia No. RD-19295-0-2, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **LIPO, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, en las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; y, Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 12093-RTV de 31 de enero de 2018 y, Resolución AN No. 15572-RTV de 13 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General


cfe

En Panamá a _____ días
En Panamá a los _____ días
Del mes de _____ de _____
A _____ de _____
de la _____ de la _____
Oficio al Sr. _____ de la _____
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No.1075-ADM del 20 de marzo de 2020
Resolución No.1075-ADM del 20 de marzo de 2020



En Panamá a los 13 días

Del mes de junio de 2023

A las 1:09 de la p.m.

Notifico al Sr. Ariel F. Arce R. de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No. 1075-ADM del ²⁵~~20~~ de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 15 días del mes de junio de 2023


FIRMA AUTORIZADA



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO A

Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Resolución AN No. 18473 RTV

Panamá 9 de junio de 2023

Concesionario: LIPO, S.A.

Servicio No.: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Sitio de Transmisión	Coordenada	Altura del Sitio (m)	Pot. De Max. Autorizada (vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut	Cantidad de antenas	Ganancia Antena (m)	Altura de Antena (m)	HAAT (m)	Divisor de Potencia (%)	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada (dBk)	Área de Cobertura
RD-19295	0 - 2	92.9000	200.00000	POTRERILLOS CHIRIQUI	8°43'54.8" 82°32'28.9"	1400.00	3000	0.5600	0	4	3.0 dBd	43.6	133.85	100	5,261.64	7.2112	PROVINCIA DE CHIRIQUI

Fundamento de Derecho: De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

Hildemán R. Rangel S.
Director Nacional de Telecomunicaciones

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 15 días del mes de junio de 2023


Hildemán R. Rangel S.
Director Nacional de Telecomunicaciones


Hildemán R. Rangel S.
Director Nacional de Telecomunicaciones





REPUBLICA DE PANAMA
COMARCA NGÄBE-BUGLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE BESIKÖ
ACUERDO MUNICIPAL N°. 02 - 2023
(Del 25 de mayo de 2023)



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS, PARA LAS CONTRATACIONES MENORES, EN EL MUNICIPIO DE BESIKÖ"

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BESIKÖ,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;**

CONSIDERANDO

Que la Ley 349 del 14 de diciembre de 2022 que reforma la Ley 106, Publicado en Gaceta Oficial No. 29682-B de 14 de diciembre de 2022, sobre Régimen Municipal y dicta otras disposiciones respecto a las contrataciones menores en los municipios, Junta Comunales y Concejos Provinciales y Comarcales en su artículo 3 que modifica el Artículo 109 de la Ley 106 de 1973 establece:

Artículo 3. Que modifica el Artículo 109 de la Ley 106 de 1973. La Contraloría General de la República en coordinación con los consejos municipales elaborará el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las contrataciones menores realizadas por los municipios atendiendo los parámetros establecidos en la presente Ley.

Los Concejos Municipales aprobarán el Manual de Adquisición de bienes, Servicios u obras mediante acuerdo municipal para su implementación

Que la Ley 106 de 8 octubre de 1973 "Sobre Régimen Municipal". Modificada por la Ley 52 de 1984 y Ley 37 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, en su Artículo 14 nos dice:

Artículo 14: Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito. Que se hace necesario aprobar el presupuesto de Funcionamiento e Inversiones provenientes del fondo de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), asignados al Municipio de Besikö.

Que la Contraloría General de la República mediante la Dirección Nacional De Métodos Y Sistemas De Contabilidad publica el Manual De Adquisición De Bienes, Servicios U Obras, Para Las Contrataciones Menores, en la Gaceta oficial digital No. 29783-A del miércoles 17 de mayo de 2023

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR la implementación del Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u obras para las Contrataciones Menores establecido por la Contraloría General de la República en la Gaceta oficial digital No. 29783-A del miércoles 17 de mayo de 2023 (Copia del Manual anexa al presente acuerdo), en el municipio de Besikö.

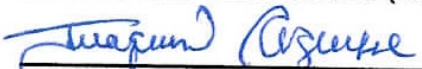
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entra a regir a partir de su sanción, promulgación, y publicación correspondiente conforme a la ley.



ARTÍCULO TERCERO: Enviar una copia de este acuerdo a La Alcaldía de Besikö, Tesorería, Contraloría, Departamento de Compras.

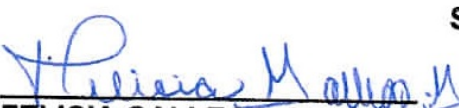
FUNDAMENTO EN DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 349 del 14 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BESIKÓ, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.R. JOAQUIN AGUIRRE
Presidente del Concejo


LICDO. WILLY CHAVARRIA
Secretario del Concejo

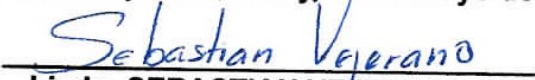
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BESIKÓ
SANCIONADO POR EL ALCALDE HOY 25 DE MAYO DE 2023

SANCIONADO

FELICIA GALLEGO GALLEGÓ
Alcalde Municipal de Besikö


LICDO. SEBASTIAN VEJERANO S.
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BESIKÓ

CERTIFICA:
Que lo anterior es fiel copia de su original.
La cual firmo y sello, Soloy, 25 de mayo de 2023


Licdo. SEBASTIAN VEJERANO S.
Secretario Municipal

Municipio de Besiko
Consejo Municipal



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **BELISARIO CRUZ BARRERA**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 8-482-746, actuando en mi propio nombre y representación, hago del conocimiento público el traspaso del aviso de operaciones No. 8-482-746-2014-445919 del establecimiento comercial denominado **BELISARIO CRUZ**, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización El Ingenio, vía principal, casa 626, a favor de **PALLETS DEL ISTMO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio Electrónico 155739039 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. L. 202-121306479. Primera publicación.





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°112

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que MANUEL AMADOR GUTIERREZ PEREZ vecino (a) residencia PEÑAS BLANCA Corregimiento PLAYA LEONA Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-259-280

Que MARITZA ESTHER GUTIERREZ PEREZ vecino (a) residencia PEÑAS BLANCA Corregimiento PLAYA LEONA Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-277-414

ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud 80527 DE 17 DE OCTUBRE DE 1969 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, LA CHORRERA corregimiento de PLAYA LEONA lugar PEÑA BLANCA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA 5.00 MTS ,HACIA PEÑA BLANCA, HACIA LA MULA

Sur FINCA128764, ROLLO 12763, NUM. DOC.5 COD, UBIC 8616 PROP. DE ISRAEL DE GRACIA DE LEON

Este: FINCA 1388, TOMO 109, FOLIO 298, COD. UBIC.8616 PROP. DE SOCIEDAD GONZALEZ CHAMIZO,S.A

Oeste: CAMINO DE TIERRA 5.00 MTS ,HACIA PEÑA BLANCA, HACIA LA MULA

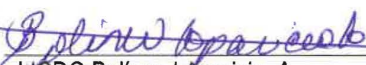
Con una superficie de 13 hectáreas, 4975 más cuadrados, con 76 decímetros cuadrados.GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 671, TOMO 14, FOLIO 84,COD DE UBIC8616, PROP DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (5) días del mes de MAYO del año 2023

Firma: 
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
**DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI**

Firma: 
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____ Nombre: _____ SECRETARIO ANATI			Firma: _____ Nombre: _____ SECRETARIO ANATI		



Gaceta Oficial

Liquidación...202-1212361952



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°029

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **MARITZA ESTHER GUTIERREZ PEREZ** vecino (a) residencia **PEÑA BLANCA** Corregimiento **PLAYA LEONA** Distrito **LA CHORRERA** con número de identidad personal **8-277-414** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **ADJ-13-0092-2017 DEL 8 DE FEBRERO DE 2017** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **LA CHORRERA** corregimiento de **PLAYA LEONA** lugar **PEÑA BLANCA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RUBEN DARIO CARDENAS VILLARREAL CEDULA 8-465-865.

Sur: VEREDA PEATONAL 3.00MTS, HACIA OTRO LOTE.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RUBEN DARIO CARDENAS VILLARREAL CEDULA 8-465-865, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVANGELISTO MORAN CEDULA 2-124-953.

Oeste: CALLE SIN NOMBRE 12.80MTS, RODADURA DE TIERRA 12.80MTS HACIA OTROS LOTES Y VIA PEÑA BLANCA, HACIA CALLE PRINCIPAL VIA PEÑA BLANCA.

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 1584 metros cuadrados, con 60 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (6) días del mes de **FEBRERO** del año **2023**

Firma: 
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: 
Nombre: LICDA. Argelis Aguilar B.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA A. I

FIJADO HOY:				DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		
Firma: _____			Firma: _____			
Nombre: _____			Nombre: _____			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

Gaceta Oficial

202-121236185

Liquidación.....



Instagram: alcaldiaearraijan
Twitter: alcaldiaearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa
www.catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N°007-23
Arraiján, 17 de Mayo 2023

El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que el señora, **THEDA BALBINA HERNANDEZ DE MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-513-2157, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de **ARRAIJAN CABECERA**; calle La Polvareda, presentó el 31 de Octubre 2020, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de **122.37Mts²**, que forma parte de la **Finca N°4375** inscrita en el Tomo N°99 Folio N°142, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera según consta en el plano N°. **130101-150638**, fechado el día 16 de enero 2023.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

- NORTE: Vereda de Concreto

; y Mide: 10.06 Mts.
- SUR: Resto libre finca 4375, tomo99, folio142 cod.8001
Propiedad Municipio de Arraiján
Ocupado por Francisco Zerna

; y Mide:11.90 Mts.
- ESTE: Servidumbre de Tierra

; y Mide:12.21 Mts.
- OESTE: Resto libre de la finca 4375, tomo 99, folio 142 cod 8001
Propiedad del Municipio de Arraiján
Ocupado por Arcenio Zerna

; y Mide: 11.30Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Arraiján Cabecera y Burunga, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


CARLOS MÓRAN
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



Gaceta Oficial

Liquidación... 010507488

